



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIALES... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60. Por seis meses... 120. Por un año... 230. ULTRAMAR... Por un mes... 30. Por tres meses... 90. EXTRANJERO... Por tres meses... 72. Por seis meses... 144.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido a bien conceder a D. Bartolomé Plá la autorización que ha solicitado para verificar los estudios de un ferrocarril, que partiendo de Jaén, termine en Granada; señalando para ello el plazo de ocho meses, y en el concepto de que por esta autorización no se concede derecho alguno al interesado a la concesión del camino, ni a indemnización de ningún género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen, reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones a los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue más conveniente a los intereses del país, teniendo presente al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 19 de Octubre de 1860, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de primera instancia de Ciudad-Real y el de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Nueva, acerca del conocimiento de la causa formada por abusos en el reconocimiento de quintos en la provincia de Ciudad-Real respecto de los Médicos D. Eduardo Garrigós y D. Miguel Bestoso.

Resultando que á consecuencia de un aviso dado al Gobernador civil de la referida provincia, en el que se decía que los Médicos encargados de reconocer á los quintos recibían dinero para declarar inútiles á algunos que no lo estaban, se instruyeron diligencias primeramente por el expresado Gobernador civil y luego por el Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva, en las que han declarado varias personas que estuvieron en trato con los Médicos para que mediante cierto precio se declarasen inútiles á sus parientes á quienes había cabido la suerte de soldado, visitando á aquellos en su casa, ó hablando á Justo Cuesta, de quien dicen que se valían los facultativos.

Resultando que dirigido un exhorto por la Autoridad militar al Juez de Ciudad-Real para la práctica de ciertas diligencias, reclamó este que aquella se inhibiese del conocimiento de la causa, alegando que según el art. 163 de la ley de reemplazos, corresponde á los Tribunales ordinarios exclusivamente entender de la averiguación y castigo de los delitos comprendidos en el Código penal, cometidos con motivo de las operaciones de la quinta.

Resultando que el Juzgado de Guerra, fundándose en que el delito que hasta ahora se persigue en la causa es el de estafa ó cohecho, y que estos no se cometen en las operaciones de la quinta, sino en las que se refieren á las personas que eran paisanos, y sostiene que debe entender del proceso respecto de los médicos Garrigós y Bestoso por disfrutar ámbos de fuero militar, aquel como segundo Ayudante del Cuerpo de Sanidad militar, y este como nombrado médico castrense por el Capitán general.

Y resultando que el Juez de Ciudad-Real insiste en la inhibición, aun respecto de estos dos sujetos, por creerse desahogados en razón de atribuírseles hechos íntimamente relacionados con las operaciones de la quinta y comprendidos en el art. 163 de la ley citada de reemplazos.

Visto, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Eduardo Elío:

Considerando que estas diligencias se han formado en averiguación de actos preparatorios para estafar á los interesados ó para cohechar entre otros facultativos á D. Eduardo Garrigós y D. Miguel Bestoso, Médicos encargados del reconocimiento de mozos en Ciudad-Real, con el objeto de que declarasen inútiles á algunos de los que habían entrado en suerte para el último reemplazo del ejército:

Considerando que semejantes tentativas, además de estar castigadas en el Código penal, que abraza los delitos en todas sus graduaciones desde los primeros pasos que se dan en ellos hasta que se ejecuta la operación del reconocimiento mientras las personas convenidas perseveran en su mal propósito, porque directamente tienden á falsear el reconocimiento en sus resultados:

Considerando que para formar procesos por hechos de esa índole, no hay más que un fuero, y este es el ordinario, según la ley de reemplazos fecha 20 de Enero de 1856, la cual, en el párrafo primero de su art. 162, dispone que los Juzgados ordinarios instruyan, con exclusión de todo fuero, las causas criminales contra las personas que en la ejecución de las operaciones del reemplazo hubiesen cometido delito ó falta de las que comprende el Código penal, en cuya virtud los referidos Garrigós y Bestoso se hallan sujetos á la jurisdicción ordinaria en este caso, cualquiera que sea el fuero de que gozaren:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa contra los indicados Garrigós y Bestoso corresponde al Juez de primera instancia de Ciudad-Real, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se piden las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.—Domingo Moreno. Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elío, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 19 de Octubre de 1860.—Dionisio Antonio de Puga.

FERNANDO POO.

Estado de los buques que han entrado y salido en el puerto de Santa Isabel durante el mes de Julio de 1860.

BUQUES DE GUERRA.

ENTRADOS.

Table with columns: Nombre y clase del buque, Bandera, Nombre del Comandante, Fuerza de máquina, Toneladas, Tripulación, Número de cañones, Llegada, Procedencia. Includes entries like Corbeta hélice Falcon, Vapor Espirifre, etc.

SALIDOS.

Table with columns: Nombre y clase del buque, Bandera, Nombre del Comandante, Fuerza de máquina, Toneladas, Tripulación, Número de cañones, Llegada, Procedencia. Includes entries like Corbeta hélice Falcon, Idem id. Archer, etc.

BUQUES MERCANTES.

ENTRADOS.

Table with columns: Nombres y clase del buque, Bandera, Nombre del Capitan, Fuerza de máquina, Toneladas, Tripulación, Cargamento, Llegada, Consignatario, Procedencia. Includes entries like Brick-barca Carló, Fragata Meriamito, etc.

SALIDOS.

Table with columns: Nombre y clase del buque, Bandera, Nombre del Comandante, Fuerza de máquina, Toneladas, Tripulación, Cargamento, Llegada, Consignatario, Procedencia. Includes entries like Goleta Aleta, Brick-barca Minerva, etc.

Estado de los buques que han entrado y salido en el puerto de Santa Isabel en el mes de Agosto de 1860.

BUQUES DE GUERRA.

ENTRADOS.

Table with columns: Nombre y clase del buque, Bandera, Nombre del Comandante, Fuerza de máquina, Toneladas, Número de cañones, Tripulación, Día de llegada, Procedencia. Includes entries like Goleta de hélice Santa Teresa, Vapor de ruedas Aleto, etc.

SALIDOS.

Table with columns: Nombre y clase del buque, Bandera, Nombre del Comandante, Fuerza de máquina, Toneladas, Número de cañones, Tripulación, Día de salida, Procedencia. Includes entries like Vapor de hélice Mohican, Idem de ruedas Arabe, etc.

BUQUES MERCANTES.

ENTRADOS.

Table with columns: Nombre y clase del buque, Bandera, Nombre del Comandante, Fuerza de máquina, Toneladas, Cargamento, Tripulación, Día de llegada, Consignatario, Procedencia. Includes entries like Vapor Btrieveer, Brick-barca Luceta, etc.

SALIDOS.

Table with columns: Nombre y clase del buque, Bandera, Nombre del Comandante, Fuerza de máquina, Toneladas, Cargamento, Tripulación, Día de salida, Consignatario, Procedencia. Includes entries like Vapor hélice Btrieveer, Bergantín Mesle Du Habre, etc.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Administración militar.

El Director general de Administración militar. Hago saber, que teniendo que proceder á la adquisición de 25.000 arrobas de harinas de las fábricas de Castilla la Vieja, por mitad de primera y segunda clase, puestas en Santander á bordo del buque que haya de transportarlas á Ceuta y Tetuán por cuenta de la Administración militar para consumo de las tropas de ocupación de ámbos puntos, las personas que quieran hacer proposiciones para la venta de dicho artículo podrán presentarlas hasta el día 31 inclusive del corriente mes en la Secretaría de esta Dirección general, bajo pliego cerrado que indique el objeto de su contenido, y arreglado exactamente al modelo que con las bases á que ha de sujetarse este servicio siguen á continuación:

Modelo. D. N. N., vecino de..., calle..., núm..., se

compromete á facilitar á la Administración militar las 25.000 arrobas castellanas de harinas de las fábricas de Castilla la Vieja, por mitad de primera y segunda clase, á que se contrae el anuncio de la Dirección general, fecha 22 de Octubre del presente año, con estricta sujeción á las bases que en él se comprenden, y á precio de (tantos) reales (tantos) céntimos arroba de primera clase, y de (tantos) reales (tantos) céntimos de la segunda.

(Fecha y firma.)

Garantizo el cumplimiento de esta oferta hasta que se consigne el depósito que marca la base 6.ª

(Firma de persona de arraigo.)

Bases del servicio.

1.ª Las harinas de que se trata han de ser de calidad superior y en cada su uso de nueva vida, de la pureza perfecta de conservación y aguaras. Para asegurarse de ello precederá á su recibimiento el oportuno reconocimiento. Admitidas que sean, se lacrarán, sellarán y firmarán muestras de ellas, remitiéndose unas por el Capitán del buque conductor de las harinas á los Jefes Administradores de su destino, y quedando respectivamente las otras en poder del Comisario de Guerra de Santander y del vendedor.

2.ª La entrega de las harinas se hará á dicho Comisario á bordo del buque que haya de conducir las, siendo de cuenta del contratista todo gasto hasta dejarlas sobre cubierta.

3.ª El contratista facilitará las harinas en sacos nuevos que no exceda su uso de nueva vida, de la pureza necesaria y sin desdoso ni rotura alguna. El importe de estos envases se entenderá embuelto en el precio de la arroba del artículo, pero el peso de los mismos no ha de comprenderse en el de la harina, que ha de ser neto.

4.ª Desde los 14 días después del en que se comunicó al proponente la aceptación de su oferta, queda obligado á entregar las harinas tan luego como se le reclamaren.

5.ª El pago lo hará la Administración militar en Madrid, Santander ó Cádiz, á voluntad del contratista, mediante presentación del certificado original de la entrega que expedirá el antes citado Comisario, y á que acompañará el acta de reconocimiento en copia.

6.ª Como garantía definitiva del cumplimiento de sus compromisos, la persona en cuyo favor quedó este servicio depositará dentro precisamente de segundo día, contado desde el en que reciba la aprobación, la suma de 25.000 rs. en metálico ó su equivalencia (según las cotizaciones oficiales) en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y ferrocarriles, admisibles conforme al Real decreto de 27 de Agosto de 1853. Dichos depósitos podrá hacerlo el interesado en la Caja general de esta corte, en la Tesorería de Hacienda pública de Santander ó en la de Cádiz; pero estará obligado á presentar en esta Dirección, sin más tregua por lo relativo á los dos últimos casos que la de correo seguido, la carta de pago equivalente; y el expresado depósito no se le devolverá hasta acreditar la cabal y buena entrega de las harinas.

7.ª y última. De las incidencias ó recursos que pudieran suscitarse la gestión de este servicio conocerá exclusivamente la Dirección general, y su Juzgado en caso necesario, con las apelaciones á que haya lugar al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 22 de Octubre de 1860.—El Teniente General, Cayetano de Urbina.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Gobierno de la provincia de Alava.

Por renuncia del que la obtiene se halla vacante la Secretaría de la villa de Oyon, en esta provincia, con la dotación de 800 rs. anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la expresada Municipalidad dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales; en la inteligencia que serán preferidos los que reúnan las cualidades que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Vitoria 18 de Octubre de 1860.—El Gobernador, C. Vizconde del Cerro. 5290—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta capital, dotada con el sueldo de 8.000 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes que deseen obtenerla deberán presentar sus solicitudes documentadas á dicha corporación en el término de un mes, contado desde la fecha de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.

Vitoria 16 de Octubre de 1860.—C. Vizconde del Cerro. 5283—1

Gobierno de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Catarroja, dotada con el sueldo de 4.800 rs. anuales pagados de fondos municipales. Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes documentadas á dicha corporación en el término de un mes contado desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia. Valencia 16 de Octubre de 1860.—Peralla. 5259—1

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

No habiendo tenido efecto el día 3 de Setiembre último la subasta para las obras de reparación de la lanchara Santa, que se halla en el punto de la Fortela, destinada al servicio de vigilancia del lazareto de San Simón, que pertenece á la Comandancia de Carabineros de esta provincia, se procederá á nueva licitación, que tendrá lugar en este Gobierno y Administración de Aduanas de Vigo, á la una del día 12 de Noviembre próximo con arreglo á las formalidades y bajo el tipo que expresa el pliego de condiciones inserto en la Gaceta del 11 de Agosto próximo pasado. Pontevedra 18 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Ramon Maria Suarez. 5315

Ayuntamiento constitucional de Mueñbrega.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por fallecimiento del que la obtiene: su dotación consiste en 2.000 rs. vn., satisfechos por trimestres del presupuesto municipal, con más el importe de los repartimientos de contribuciones y expedientes de quintas que se les satisfarán por separado, y los derechos que devenguen en los arriendos de propios y arbitrios y otros emolumentos propios de la Secretaría. Sus obligaciones son las que impone la ley municipal y demás órdenes vigentes, y asistir al Alcalde y Ayuntamiento en todos los negocios que se ofrezcan á su despacho. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, pasado el cual el Ayuntamiento proveerá dicha plaza en la persona de mejores antecedentes que concepte conforme. Mueñbrega 4 de Octubre de 1860.—El Alcalde, Francisco Sajotica. 5295—2

**Aldaldía constitucional de Olvera.**

D. José Colunga García, Alcalde por S. M. de esta villa de Olvera.  
Por acuerdo del Ayuntamiento se publica de nuevo la vacante de una de las plazas de médico-cirujano titular de esta villa, dotada con la cantidad de 3.300 reales pagaderos de los fondos públicos, cuyo primer anuncio tuvo efecto en la Gaceta del 14 de Enero último. Las solicitudes pueden dirigirse dentro de los 30 días siguientes al de la inserción del presente en dicho periódico oficial.  
Olvera 18 de Octubre de 1860.—José Colunga.—José María Caccio, Secretario. 5316

**Aldaldía constitucional de Cubillos.**

Por renuncia del que desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 4.600 rs., y con el cargo de asistir á la Junta pericial, los trabajos de amillaramiento, formación de repartimiento y todos los demás trabajos que ocurran á esta corporación. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.  
Cubillos 16 de Octubre de 1860.—El Alcalde, Miguel Corral. 5317-3

**Audiencia territorial de Burgos.**

Vacante por renuncia del que la servía una plaza de alguacil del Juzgado de primera instancia de Reinosa, dotada con el sueldo de 4.600 rs., el Sr. Regente, en conformidad á lo prevenido en el art. 31 del Real decreto de 30 de Octubre de 1852, ha dispuesto se haga saber al público, á fin de que los aspirantes que reúnan las circunstancias que previene el art. 30 del citado Real decreto, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de mi cargo en el término de 40 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia.  
Burgos 18 de Octubre de 1860.—P. O. del Sr. Regente, Bonifacio García. 5319

Vacante por renuncia del que la servía una plaza de alguacil del Juzgado de primera instancia de Almazán, dotada con el sueldo anual de 4.600 rs., y debiendo proveerse esta en la clase de paisanos, el Sr. Regente de este superior Tribunal ha dispuesto se haga saber al público, á fin de que los aspirantes que reúnan la edad, aptitud y demás circunstancias necesarias, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de mi cargo en el término de 40 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia.  
Burgos 18 de Octubre de 1860.—P. O. del Sr. Regente, Bonifacio García. 5320

**Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Pontevedra.**

*Ptigo de condiciones para el arriendo de las fincas de los iglesarios del Ayuntamiento de la Estrada.*

Esta Administración ha dispuesto sacar en arriendo por término del año 1861 próximo, según lo prevenido por la Superintendencia, el disfrute y aprovechamiento de las mencionadas fincas y bajo el tipo de la cantidad de 29.503 reales, con sujeción á las condiciones que se manifiestan en este pliego.

1. La subasta de las fincas de los iglesarios que comprende cada distrito municipal, cuyo tipo exceda de 20.000 reales, y que tendrá lugar el día 11 de Noviembre del presente año, de doce á tres de la tarde, en Madrid por ante el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, Administrador ó Interventor del ramo y Escribano de Hacienda; en Pontevedra por los mismos funcionarios de igual clase, y en los distritos municipales por el Alcalde, Procurador Síndico y Escribano respectivo.

2. En el mismo día y hora se verificará la subasta en los demás distritos municipales cuyo tipo no llegue á la expresada cantidad de 20.000 rs., en Pontevedra por ante los funcionarios que expresa la condición anterior, y en los Ayuntamientos por ante los que manifiesta la misma, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general del ramo.

3. Si el tipo de la subasta no llegase á 500 rs., tan solo se rematarán en los Ayuntamientos respectivos, siempre que se hallen á dos leguas de distancia de la capital, pues aquellos que no se encuentren en este caso se subastarán en el local de esta Administración, en el mismo día y hora que designa.

4. Las posturas para el arriendo se harán por medio de pliegos cerrados conforme al modelo que se inserta á continuación, á los cuales deberá precisamente acompañar carta de pago que acredite haber depositado el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para todas las fincas de una Municipalidad, cuyo depósito se realizará en la sucursal de esta provincia ó en las Administraciones subalternas de Realengo de los partidos judiciales donde se hallen enclavadas las fincas: los licitadores depositarán los pliegos en las urnas ó capillos que con anticipación se hallarán colocados á la entrada de los locales donde tenga lugar el remate, dándose por terminada la admisión de los mismos á las doce del día fijado, desde cuya hora y hasta las tres de la tarde habrá de procederse á la apertura de dichos pliegos con la debida publicidad, adjudicándose en el acto el remate á los licitadores que hayan hecho proposiciones más ventajosas á la Hacienda, sin perjuicio del resultado más favorable de la doble licitación.

5. Las posturas se harán por el total de los iglesarios comprendidos en el presupuesto de cada Ayuntamiento, advirtiéndose que no se admitirá ninguna inferior al tipo; y si resultasen dos ó más iguales, se abrirá licitación oral por un cuarto de hora entre los que la suscriban.

6. Además del precio del remate, se pagará á prorrata por los arrendatarios el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y semillas invertidas en la misma.

7. El rematante de una ó más fincas la recibirá con expresión de las casas, chozas, tapias y demás que contengan y del estado en que se encuentren, con la obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio también de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutárlas á estilo del país.

8. El arrendatario pagará el importe del arriendo por trimestres adelantados si es de 20.000 rs. inclusive; por trimestres también adelantados si exceden de 500 rs. y no llegasen á 20.000 rs., y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 rs., pero atañando á satisfacción de la Administración.

9. El arriendo será por término de un año, que dará principio el 1.º de Enero de 1861 y finalizará en 31 de Diciembre del mismo.

10. Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, quedarán sujetos, tanto el comprador como el arrendatario, á lo que para estos casos previene la ley de 30 de Abril de 1856.

11. No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

12. No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos que lo estipulado. El contrato ha de ser á suertes y ventura, sin acción á ser indemnizados por extinción de langosta, pedricón ó otro incidente imprevisto.

13. En el caso que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar; si llegase el caso de la ejecución para la cobranza de arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

14. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos y pregoneros, y el papel que se invierta en expediente y escritura, con las dietas de peritos en caso de justiprecio.

15. Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del país, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

16. El presupuesto de las fincas donde se discreta la cabida, clase de terrenos y demás pormenores, se hallan de manifiesto en la Administración de Madrid en la de Pontevedra y Ayuntamientos donde tenga lugar la subasta.

Pontevedra 9 de Octubre de 1860.—El Administrador, P. O., José Luis Albelda.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de..., sujetañdome á las condiciones publicadas en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia, núm. .... de este año, para el arriendo de las fincas de los iglesarios que comprende el distrito municipal de..., por frutos de 1861, ofrece la cantidad de.....

(Fecha y firma.)

*Presupuesto que forma esta Administración de las fincas de los iglesarios que comprende este Ayuntamiento, cuyo remate tendrá efecto el día 11 de Noviembre del presente año.*

**AYUNTAMIENTO DE LA ESTRADA.**

**IGLESARIO DE SANTIAGO DE TABEYRÓS.**

Número del inventario.	Clase de fincas.	Denominación.	Cabida.		Renta anual.	Tipo para la primera subasta.
			Fs. cls.	Rs. cs.		
703	Labradío inculco con robles y castaños.	Iglesia de Arriba.....	11		416	639
		Idem id.....	27		167	
		Dehesa con 288 robles.....	34		122	
		Prado inculco y castaños.....	4	6	42	
		Idem dehesa y robles.....	11		67	
	Idem id.....	26		125		

**Iglesario de San Pedro de Parada.**

688	Labradío y yerbal.	Leitiña.....	1		24	143
		Coba.....	7		110	
		Dehesa.....	3		2	
		Acibeiro.....	1		2	
	Idem.....	2		1		
	Idem.....	3	2	1		
	Idem.....	4		2		

**Iglesario de San Vicente de Berres.**

696	Labradío, trepe y dehesa.	Abajo la huerta.....	42		354	799
		Idem inculco y viñedo.....	45	6	93	
		Dehesa, castaños y robles.....	12		65	
		Idem id.....	27	6	27	
		Idem yerbal.....	11		100	
	Labradío, prado, viñedo y castaños.	4		20		
	Labradío.....	45		140		

**Iglesario de Santa María de Olivés.**

650	Prado y labradío.	Prado.....	9		95	546
		Tras da Taberna.....	9	6	46	
		Dos Penedos.....	12		43	
		Forno da Dentro.....	13		48	
		Idem.....	3	3	45	
		Sobre Ponsadas.....	6		29	
		Canteiras.....	40		48	
		Carballo.....	2	4	46	
		Guideyre.....	1		3	
		Domínia.....	1		3	
	Idem.....	10		3		
	Tojar y árboles.....	11		27		
	Campo y castaños.....	20		48		
	Idem yerbal y castaños.....	10		76		
	Monte y robles.....	4		50		
	Labradío, campo y castaños.....	8		26		

**Iglesario de San Cristóbal de Remesar.**

671	Labradío inculco.	Remesar.....	46		500	4.550
		Redonda.....	23		286	
		Prado de afuera.....	41		132	
		Monte abierto.....	17		23	
		Labradío y tojar.....	11		113	
		Cardoneiro.....	39		235	
		Gestal, robles y castaños.....	12	6	145	
		Labradío y yerbal.....	7		101	
		Idem y prado.....	7		101	
		De una piedra.....	15		15	

**Iglesario de San Miguel de Curantes.**

678	Labradío y prado.	Palomar.....	72		530	4.500
		Idem inculco.....	68		490	
		Idem id. trepezal.....	5	2	56	
		Dehesa con 1.013 robles y castaños.	89		424	

**Iglesario de San Martín de Calobre.**

682	Labradío, huerto inculco.	Iglesia de abajo.....	21		200	856
		Dehesa y robles.....	24		264	
		Idem.....	21		171	
		Idem, huerto y frutales.....	5		99	
		Dehesa.....	22		114	
	Tojar abierto.....	2		8		

**Iglesario de Santa María de Nivelá.**

668	Prado matorral.	Santa María.....	8		28	369
		Dehesa con 664 robles.....	53		133	
		Labradío y prado.....	26		208	

**Iglesario de Santa María de Loymil.**

4.175	Labradío y prado.	Prado del iglesario.....	30		190	4.884
		Campo y braña.....	3		25	
		Idem.....	48	4	430	
		Idem, frutales y braña.....	48		462	
		Idem.....	23	1	86	
		Tojar.....	12	1	28	
		Labradío.....	62		670	
		Idem.....	5		35	
		Idem.....	5		60	
		Inculco, 250 robles.....	22		60	
		Trepezal y castaños.....	5		9	
		Baldío, robles y castaños.....	5	4	14	
		Brañal, castaños y sanas.....	3		5	
		Inculco, 500 robles.....	90		170	
			Carballera da Tomada.....	90		

**Iglesario de San Miguel de Moreira.**

4.201	Labradío inculco.	Veiga del iglesario.....	38		480	598
		Idem.....	21		50	
		Idem con 200 robles.....	96		231	
		Tojar.....	21		52	
	Labradío y campo.....	15		85		

**Iglesario de San Esteban de Lagartos.**

4.178	Labradío y brañal.	Prado del iglesario.....	6	2	47	4.068
		Idem y frutales.....	3	5	38	
		Idem inculco.....	42		364	
		Idem id.....	34	10	210	
		Idem id. con robles.....	12	5	45	
		Monte.....	4		5	
		Idem.....	10		12	
		Idem.....	21	2	40	
		Idem.....	8	2	40	
		Idem.....	10		6	
Trepezal con 500 robles.....	76	6	189			
Zarzal y robles.....	6	7	20			
Inculco, zarzal y robles.....	23		82			

**Iglesario de San Andrés de Somoza.**

4.150	Labradío.....	Prado del iglesario.....	7	6	70	70
-------	---------------	--------------------------	---	---	----	----

**Iglesario de San Lorenzo de Sabucedo.**

4.151	Labradío.....	Testeira.....	3		30	184
		Rosas de afuera.....	6	8	64	
		Cerrado de Testeira.....	37		99	
		Rosas.....	11		100	

**Iglesario de Santa Cristina de Vinheiro.**

4.181	Labradío y campo.	Prado del iglesario.....	27		290	705
		Inculco, 100 castaños.....	13		58	
		Labradío y tojar.....	12	4	38	
		Idem, campo, castaños y robles.	1	7	87	
		Idem.....	8	11	61	
	Tojar y robles.....	8	3	25		
	Inculco, castaños y robles.....	14		46		
	Idem y labradío.....	3		16		
	Baldío, 322 robles.....	185	5	89		

**Iglesario de Santa María de Anquiones.**

4.154	Labradío y tojar.	Palomar.....	15	3	62	348
		Idem.....	4	10	25	
		Idem.....	30	6	150	
	Labradío.....	47		111		

**Iglesario de San Julián de Arnois.**

894	Labradío y viñedo.	Viña grande.....	16	9	196	293
		Dehesa 136 robles.....	9	11	49	
		Labradío yerbal.....	4		48	

**Iglesario de Santa María de Rubin.**

4.146	Labradío y castaños.	Iglesario de arriba.....	32		440	811
		Idem, prado, trepezal y robles.	66		283	
		Brañal y almenas.....	6		14	
		Labradío y trepezal.....	20		96	
		Idem id.....	40		192	
		Tojar, brañal y robles.....	36		86	

Número del inventario.	Clase de fincas.	Denominación.	Cabida.		Renta anual.	Tipo para la primera subasta.
			Fs. cls.	Rs. cs.		
<b>Iglesario de Santa María de Riveira.</b>						
4.143	Labradío y yerbal.	Besada.....	23		444	4.527
		Idem trepezal.....	20		120	
		Idem yerbal.....	32		490	
		Idem.....	34		328	
		Idem.....	12		72	
		Idem.....	5		60	
		Idem.....	26		156	
		Tojar con 158 robles.....	75		98	
		Idem y prado.....	18		31	
		Monte abierto.....	27		8	
		Labradío y viñedo.....	4		52	
Tojar, robles y castaños.....	50		240			
Labradío.....	3		21			
Huerta.....	3		7			
<b>Iglesario de Santa Marina de Agar.</b>						
817	Labradío.....	Carballosa.....	6		38	67
		Romazan.....	15		29	
<b>Iglesario de Santa María de Parádelá.</b>						
1.836	Labradío y tojar.	Esqueiro.....	14	4	500	3.118
		Prado da Riv.ª Dona.....	15	9	555	
		Amejeiro.....	12	7	264	
		Campo.....	8		73	
		Labradío, campo y tojar.....	21		620	
		Trepezal, 393 robles.....	32	6	264	
Labradío.....	1	6	50			
Trepezal, 700 robles.....	66	4	792			
<b>Iglesario de San Juan de Santeles.</b>						
1.844	Labradío, yerbal y viña.	Prado.....	28		1.200	4.555
		Trepezal con 190 robles.....	18	6	420	
		Idem con 77.....	25	6	225	
		Monte y 9 robles.....	»		10	
<b>Iglesario de Santa Cristina de Bea.</b>						
1.848	Labradío, yerbal y castaños.	Prado.....	14	6	567	4.293
		Cortina do Outeiro.....	14	6	148	
		Carballera de arriba.....	53		578	
<b>Iglesario de Santa María de Couso.</b>						
1.852	Labradío y viñedo.	Fonleña.....	16		200	613
		Relamar y alcornoques.....	12		42	
		Labradío, relamar y 60 robles.	32		210	
		Idem.....	4		90	
		Idem.....	3		74	
	Yerbal.....	1		27		
<b>Iglesario de San Julián de Bea.</b>						
1.858	Labradío.....	Abajo de la iglesia.....	4	10	310	617
		Prado.....	5		189	
		Robleda, 364 robles.....	29	6	108	
<b>Iglesario de San Miguel de Barcala.</b>						
1.862	Labradío.....	Nogueira.....	2		80	481
		Prado.....	5		189	
		Idem, campo, tojar y robles.	11		175	
		Cernanda.....	3		37	
<b>Iglesario de San Andrés de Bea.</b>						
1.876	Yerbal y robles.	Prado.....	15	6	1.000	7.072
		Pereira.....	16		1.042	
		Idem.....	25		972	
		Idem.....	11	7	375	
		Idem y campo.....	7	7	161	
		Idem.....	21	8	999	
		Idem.....	8	4	555	
		Idem.....	12	6	486	
		Monte y robles.....	»		21	
		Labradío.....	»		8	
		Eira de Majar.....	2		27	
Labradío y campo.....	3	9	130			
Idem y yerbal.....	4	6	16			
Labradío y viña.....	4		258			
Idem.....	6					



